



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por ASEOCOLBA SA en contra de MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que se recibió escrito por parte del apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE SOLEDAD, presentando incidente de nulidad el cual se encuentra para el trámite correspondiente. Sírvasse proveer. Soledad, agosto 26 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2018-00084-00

DEMANDANTE: ASEOCOLBA SA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Mediante escrito presentado el 07 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO. doctor MIGUEL ANGEL FONTALVO VILLAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.736.290 de Barranquilla y T.P No.333.650, según poder conferido por el jefe de la oficina jurídica del ente municipal HUGO PRADA LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.871.094 de Bucaramanga (Santander) y T.P No. 147.175 del C. S de la J, presentó escrito de nulidad en virtud de las causales previstas en los numerales 2º, 3º y 8º consagradas en el artículo 133 del C.G.P, exponiendo los hechos en que fundamenta su solicitud, como es que el ente municipal desde el mes de enero de 2010, se encuentra en curso de un proceso de restructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Seguidamente en escrito posterior, el jefe de la oficina jurídica del ente municipal HUGO PRADA LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.871.094 de Bucaramanga (Santander) y T.P No. 147.175 del C. S de la J, confirió poder al profesional del derecho ISMAEL JOSE SOTO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.048.204.379 y T.P No. 173.943 del C.S. de la J, para que en nombre y representación del municipio de soledad, asuma la defensa técnica de los derechos e intereses de la administración municipal.

Siendo así las cosas el despacho procederá conforme al inciso 4º del artículo 134 del C.G.P, corriéndole traslado al demandante, para que ejerzan su derecho de defensa en el presente tramite.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandada confirió poder en el presente proceso, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico)

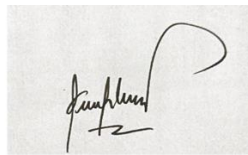
### RESUELVE

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO de la presente nulidad al demandante ASEOCOLBA SA con NIT. 800.146.077-6, presentada por el demandado MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre los hechos que generaron la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado MIGUEL ANGEL FONTALVO VILLAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.736.290 de Barranquilla y T.P No.333.650, como apoderado judicial en este proceso del MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, en los términos y efectos del poder conferido por el Jefe la Oficina Jurídica del Municipio de Soledad Atlántico, HUGO PRADA LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.871.094 y T.P No. 147.175 del C.S de la J.

**TERCERO:** Téngase como nuevo apoderado del MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO al abogado ISMAEL JOSE SOTO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.204.379 de Baranoa y T.P No.173.943, en los términos y facultades del poder conferido por el Jefe la Oficina Jurídica del Municipio de Soledad Atlántico, HUGO PRADA LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.871.094 y T.P No. 147.175 del C.S de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08dba21f064dd9c112ba526176e4d8244498bc95031a78786eb80f7411d1ad3**

Documento generado en 26/08/2022 05:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**